

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares que presenta la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 12 de 2022

MONICA M. FLOREZPALACIO
Secretaria Idh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, mayo 12 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit.800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE RENE ORTIZ RAMIREZ c.c.14.442.594
RADICADO: 761094003007-2016-00036-00

AUTO No. 388

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa solicitud de medidas cautelares que realiza la parte demandante, el Despacho por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por otra parte de advierte que se allegó liquidación del crédito que se persigue en este asunto, por lo que por secretaría se correrá traslado de la misma.

R E S U E L V E:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de sumas de dineros depositadas en "*CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiero*" de propiedad del demandado JOSE RENE ORTIZ RAMIREZ c.c.14.442.594, en la entidad financiera BANCO SERFINANZA S. A.

Para lo anterior, **se REQUIERE** a la parte actora, a fin que dentro del término de ejecutoria de este proveído, informe a la secretaría de este Despacho, la dirección electrónica de la entidad a la cual se le debe comunicar la medida de embargo, so pena que de no hacerlo, se le remita el respectivo oficio a su correo y la comunicación de este estará a su cargo.

Cumplido lo anterior o vencido el término de ejecutoria, líbrese por secretaría el oficio con los insertos del caso al gerente o director de la citada entidad financiera, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndole que debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.), **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del Proceso, nombres de las partes, y números de identificación**). Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **(\$14.000.000,00) M/Cte.**

2. Por secretaria realícese el respectivo traslado de la liquidación del crédito que ha presentado la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹ Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb46438dc0274a8aec57b44978a8f8015c17edaf08c6faace73de0f683f5686f**
Documento generado en 12/05/2022 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>